



Instituto Federal de Acceso a la Información Pública

Dependencia o Entidad: Secretaría de la Defensa Nacional

Folio de la Solicitud: 0000700050607

Expediente: 1493/07

Ponente: Alonso Gómez-Robledo V.

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto por la recurrente citada al rubro, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintitrés de marzo de dos mil siete, la recurrente presentó solicitud de acceso a la información a través del Sistema de Solicitudes de Información (SISI) a la que le correspondió el folio 0000700050607 ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Defensa Nacional, requiriendo:

Modalidad preferente de entrega de información
"Entrega por Internet en el SISI"

Descripción clara de la solicitud de información
"1.-Nombres y rangos de las personas responsables del retiro del primer comunicado de prensa No.19 dado por la SEDENA, relativo a la violación y muerte de la Sra. Ernestina Ascensión Rosario, así como de la emisión de un nuevo comunicado con el mismo número. 2.- los documentos mediante los cuales se giro dicha orden." (sic)

Otros datos para facilitar su localización
[Sin texto]

2. Con fecha veinte de abril de dos mil siete, la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Defensa Nacional notificó vía SISI a la recurrente la respuesta a la solicitud de acceso a la información en los términos siguientes:

"En alcance a la solicitud recibida con No. de Folio 0000700050607, dirigida a la Unidad de enlace de SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, el día 23/03/2007, nos permitimos hacer de su conocimiento que:

Con fundamento en el artículo 42 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se adjunta la información solicitada:

SE ANEXA RESPUESTA
Archivo: 0000700050607\_065.doc

Si usted solicitó datos personales; se adjunta a la presente la ficha de pago correspondiente a la modalidad de entrega/reproducción elegida con costo."

El archivo anexo contiene la siguiente información:

"FOLIO No. 0000700050607
FECHA DE RECEPCIÓN: 23 DE MARZO DE 2007

Handwritten signature and date stamp



Instituto Federal de Acceso a la Información Pública

Dependencia o Entidad: Secretaría de la Defensa Nacional

Folio de la Solicitud: 0000700050607

Expediente: 1493/07

Ponente: Alonso Gómez-Robledo V.

FECHA DE RESPUESTA: 20 DE ABRIL DE 2007

REQUERIMIENTOS Nos. 1 Y 2.

NOMBRES Y RANGOS DE LAS PERSONAS RESPONSABLES DEL RETIRO DEL PRIMER COMUNICADO DE PRENSA No. 19 POR LA SEDENA, RELATIVO A LA VIOLACIÓN Y MUERTE DE LA SRA. ERNESTINA ASCENSIÓN ROSARIO, ASÍ COMO DE LA EMISIÓN DE UN NUEVO COMUNICADO CON EL MISMO NÚMERO.

LOS DOCUMENTOS MEDIANTE LOS CUALES SE GIRÓ DICHA ORDEN.

RESPUESTA.

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 42 PÁRRAFO PRIMERO Y 46 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y 70 FRACCIÓN V DE SU REGLAMENTO, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE CONSULTADOS LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA NO SE LOCALIZÓ NINGÚN OTRO COMUNICADO DE PRENSA, DISTINTO AL QUE SE ENCUENTRA PUBLICADO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SECRETARÍA, EL CUAL PODRÁ CONSULTAR MEDIANTE EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO: www.sedena.qob.mx; Comunicación Social; Comunicados; Comunicados 2007; CONSEQUENTEMENTE NO EXISTEN LOS DOCUMENTOS QUE SOLICITA."

3. Con fecha veinticinco de abril de dos mil siete, se recibió en este Instituto el recurso de revisión interpuesto por la recurrente, en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de la Defensa Nacional, en los siguientes términos:

Acto que se recurre y puntos petitorios: "respuesta dada por SEDENA" (sic)

Información solicitada:

"1.-Nombres y rangos de las personas responsables del retiro del primer comunicado de prensa No.19 dado por la SEDENA, relativo a la violación y muerte de la Sra. Ernestina Ascensión Rosario, así como de la emisión de un nuevo comunicado con el mismo número. 2.- los documentos mediante los cuales se giro dicha orden." (sic)

Otros elementos que considere someter a juicio del IFAI:

"De acuerdo a diversos medios de comunicacion se conoce que hubo un primer comunicado que fue retirado por la SEDENA y en su lugar fue presentado otro. Ambos comunicados son conocidos publicamente, lo que solicito es quien los ordenó." (sic)

4. Con fecha veinticinco de abril de dos mil siete, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente 1493/07 al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno, lo turnó al Comisionado Ponente, Alonso Gómez-Robledo V., para los efectos del artículo 55, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



Instituto Federal de Acceso a la Información Pública

**Dependencia o Entidad:** Secretaría de la Defensa Nacional

**Folio de la Solicitud:** 0000700050607

**Expediente:** 1493/07

**Ponente:** Alonso Gómez-Robledo V.

5. Con fecha veintisiete de abril de dos mil siete, el Comisionado Ponente dictó acuerdo por medio del cual admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto por la recurrente, ordenó notificar a la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Defensa Nacional e hizo saber a las partes del derecho que les concede la Ley para formular alegatos, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

6. Con fecha tres de mayo de dos mil siete, por oficio número **IFAI/AGRV/329/07** de fecha treinta de abril del año en curso, suscrito por el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 88 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se notificó a la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Defensa Nacional, la admisión del recurso de revisión, otorgándole un plazo no mayor a siete días hábiles contados a partir del día siguiente hábil en el que se le notificara, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

7. Con fecha catorce de mayo de dos mil siete, se recibió en este Instituto el oficio número **3505**, de fecha diez del mismo mes y año, suscrito por el Jefe de la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Defensa Nacional, por virtud del cual expresó los siguientes alegatos:

*"En relación a su Acuerdo de fecha 27 de abril de 2007, derivado del Recurso de Revisión número 1493/07, promovido por la C. [Recurrente] (0000700050607), por medio del cual, corre traslado a esta Secretaría de la Defensa Nacional, para que dentro del término de siete días manifieste lo que a su interés convenga, con respecto a la inconformidad que presentó el peticionario, por no estar conforme con la respuesta de esta Dependencia del Ejecutivo Federal, al no proporcionarle la información que requiere; en términos del artículo 88 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se procede a formular los siguientes:*

**A L E G A T O S.**

*El 23 de marzo de 2007, la ahora recurrente solicitó a esta Secretaría de la Defensa Nacional, se le proporcionara la siguiente información: "1.- NOMBRES Y RANGOS DE LAS PERSONAS RESPONSABLES DEL RETIRO DEL PRIMER COMUNICADO DE PRENSA No. 19 DADO POR LA SEDENA, RELATIVO A LA VIOLACIÓN Y MUERTE DE LA SRA. ERNESTINA ASCENCIO ROSARIO, ASI COMO DE LA EMISIÓN DE UN NUEVO COMUNICADO CON EL MISMO NÚMERO. 2.- LOS DOCUMENTOS MEDIANTE LOS CUALES SE GIRO DICHA ORDEN", dándosele respuesta a dicha solicitud en los términos siguientes:*



**Dependencia o Entidad:** Secretaría de la Defensa Nacional

**Folio de la Solicitud:** 0000700050607

**Expediente:** 1493/07

**Ponente:** Alonso Gómez-Robledo V.

Instituto Federal de Acceso a la Información Pública

"DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 42 PÁRRAFO PRIMERO Y 46 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y 70 FRACCIÓN V DE SU REGLAMENTO, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE CONSULTADOS LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA NO SE LOCALIZO NINGÚN OTRO COMUNICADO DE PRENSA, DISTINTO AL QUE SE ENCUENTRA PUBLICADO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SECRETARÍA, LA CUAL PODRÁ CONSULTAR MEDIANTE EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO: [www.sedena.gob.mx](http://www.sedena.gob.mx); Comunicación Social; Comunicados; Comunicados 2007; CONSECUENTEMENTE NO EXISTEN LOS DOCUMENTOS QUE SOLICITA".

Anterior contestación que tiene su fundamento en lo previsto por los numerales 3 fracción III y V, 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70 fracción V de su Reglamento, los cuales obligan a las Dependencias de la Administración Pública Federal, únicamente a entregar los documentos o información que se encuentre contenida en su archivos, motivo por el que en el presente asunto, no fue posible acceder a la petición de la solicitante, en virtud de ser inexistente la información que requirió.

En tal virtud, se solicita a ese Instituto que ratifique en su términos la contestación que dio esta Secretaría de la Defensa Nacional a la solicitud de información que formuló el peticionario, por encontrarse ajustada a la Ley de la Materia y su Reglamento, asimismo, ya le fue notificado a la peticionaria la inexistencia de la información en los términos requerida.

No obstante lo anterior, esta Dependencia del Ejecutivo Federal en un acto de apertura para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos en términos de la Ley de la Materia, hizo del conocimiento de la solicitante que aún y cuando no se ordeno suplantar el comunicado inicial, erróneamente se envió un borrador de un comunicado no autorizado, razón por la que se impuso un correctivo disciplinario al responsable de no haber supervisado el correcto almacenamiento en los equipos de computo de un proyecto de comunicado de prensa que se le ordeno elaborar, lo cual provocó que un Oficial se confundiera con el comunicado aprobado por la superioridad y lo remitiera al Cuartel General de la 26/a. Zona Militar (El Lencero, Ver), para su difusión en los medios de comunicación; para tal efecto, se le puso a su disposición el correctivo disciplinario; con lo anterior, esta Secretaría considera tener por cumplida la solicitud que se le formuló, por tal motivo, se solicita se declare el sobreseimiento del presente Recurso de conformidad con lo previsto en la fracción IV del numeral 58 de la Ley de la Materia.

A mayor abundamiento, se considera que la quejosa de ninguna manera esta combatiendo la respuesta que se le dio a su petición inicial de información, ya que no establece en su recurso que acto de esta autoridad relacionado con la contestación que se le brindó, le causa agravio, o bien, el por qué esta Secretaria incumple con lo previsto en la Ley de la Materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a usted C. Comisionado Ponente, atentamente pido se sirva:



Instituto Federal de Acceso a la Información Pública

**Dependencia o Entidad:** Secretaría de la Defensa Nacional

**Folio de la Solicitud:** 0000700050607

**Expediente:** 1493/07

**Ponente:** Alonso Gómez-Robledo V.

**PRIMERO:** Con fundamento en el artículo 88 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, tenerme por presentado en tiempo y forma legales, formulando alegatos dentro del presente Recurso de Revisión.

**SEGUNDO:** Con apoyo en el numeral 56 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en su oportunidad ese Instituto confirme la contestación dada por parte del Comité de esta Dependencia negando la información requerida por la C. [Recurrente], en los términos ya establecidos.

**TERCERO:** De conformidad con lo previsto en la fracción IV del artículo 58 de la Ley de la Materia, se declare el sobreseimiento del presente recurso, en virtud de haberse entregado información relacionada con la solicitud de información que formuló la C. [Recurrente], con la que se corrobora la inexistencia de la información requerida.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo y las seguridades de mi atenta y distinguida consideración."

A dicho oficio se anexó copia simple de la siguiente documentación:

- Escrito de fecha catorce de mayo de dos mil siete, mediante el cual se muestra el acuse de recepción de una pieza postal por parte de la oficina del Servicio Postal Mexicano, en la que se indica una remisión al domicilio de la hoy recurrente.
- Oficio número **3506**, de fecha diez de mayo de dos mil siete, signado por el Jefe de la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Defensa Nacional y dirigido a la hoy recurrente, mediante el cual se le informó lo siguiente:

**"C. [Recurrente]**  
*Presente.*

En relación al Recurso de Revisión No. 1493/07 relacionado con su solicitud de información con número de folio 0000700050607, en la que requirió: **"Nombres y rangos de las personas responsables del retiro del primer comunicado de prensa No. 19 por la SEDENA, relativo a la violación y muerte de la Sra. Ernestina Ascensión Rosario, así como de la emisión de un nuevo comunicado con el mismo número y los documentos mediante los cuales se giró dicha orden"**.

Sobre el particular, se informa a usted que de conformidad con los artículos 42 párrafo primero, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V de su reglamento, después de haber realizado una exhaustiva búsqueda en los archivos de esta Secretaría, no se localizó la información solicitada, para tal efecto se anexa el acta de inexistencia que emitió éste Comité de Información.



Dependencia o Entidad: Secretaría de la Defensa Nacional

Folio de la Solicitud: 0000700050607

Expediente: 1493/07

Ponente: Alonso Gómez-Robledo V.

Instituto Federal de Acceso a la Información Pública

Sin embargo, con relación al comunicado de prensa que refiere, no se le omite expresar a usted, que aún y cuando no se ordenó suplantar el comunicado inicial, erróneamente se envió un borrador de un comunicado no autorizado, razón por la que se impuso un correctivo disciplinario al C. Capitán 1/o. Ingeniero en Comunicaciones y Electrónica MIGUEL ÁNGEL CISNEROS TOPETE, como responsable de no haber supervisado el correcto almacenamiento en los equipos de computo de un proyecto de comunicado de prensa que se le ordenó elaborar, lo cual provocó que un Oficial se confundiera con el comunicado aprobado por la superioridad y lo remitiera al Cuartel General de la 26/a. Zona Militar (El Lencero, Ver.), para su difusión en los medios de comunicación, lo que ocasionó que se causara confusión sobre el particular, poniendo a su disposición el documento que acredita lo antes expuesto."

- Acta de la sesión del Comité de Información de la Secretaría de la Defensa Nacional; de fecha dos de mayo de dos mil siete, por virtud del cual, en relación con la solicitud de acceso a la información materia del presente asunto, se resolvió lo siguiente:

**“COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL.**

EN LOMAS DE SOTELO, DISTRITO FEDERAL, EN LA SALA DE JUNTAS "TLACATECUHTLI" DE LA JEFATURA DE ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA NACIONAL, SIENDO LAS DIECINUEVE HORAS DEL DÍA **DOS DE MAYO DEL DOS MIL SIETE**, HORA Y DÍA SEÑALADOS PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN EN LA CUAL SE ATENDERÁ LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN NUMERO **0000700050607** CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN I Y III DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y 45,46 Y 70 DE SU REGLAMENTO, EL CIUDADANO **PRESIDENTE DEL COMITÉ**, GENERAL DE DIVISIÓN DIPLOMADO DE ESTADO MAYOR CARLOS DEMETRIO GAYTÁN OCHOA, QUIEN ACTUA ASISTIDO POR EL **SECRETARIO EJECUTIVO**, CORONEL DE CABALLERÍA DIPLOMADO DE ESTADO MAYOR RICARDO TREVILLA TREJO, JEFE DEL GRUPO DE SEGUIMIENTO, COORDINACIÓN Y ESTADÍSTICA DEL ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA NACIONAL, DECLARA ABIERTA LA AUDIENCIA CON LA ASISTENCIA DEL GENERAL DE DIVISIÓN DIPLOMADO DE ESTADO MAYOR SERGIO LÓPEZ ESQUER INSPECTOR Y CONTRALOR GENERAL DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL; GENERAL DE BRIGADA DIPLOMADO DE ESTADO MAYOR AUGUSTO MOISÉS GARCÍA OCHOA DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN; GENERAL BRIGADIER DIPLOMADO DE ESTADO MAYOR GENARO ROBLES CASILLAS JEFE DE LA SECCIÓN CUARTA (LOGÍSTICA) DEL ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA NACIONAL; TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE, GENERAL BRIGADIER DIPLOMADO DE ESTADO MAYOR MARIO LUCIO GONZÁLEZ CORTÉS, DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL; GENERAL BRIGADIER DE JUSTICIA MILITAR Y LICENCIADO SAUL BOBADILLA RODRIGUEZ, JEFE DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA NACIONAL.



Dependencia o Entidad: Secretaría de la  
Defensa Nacional

Folio de la Solicitud: 0000700050607

Expediente: 1493/07

Ponente: Alonso Gómez-Robledo V.

Instituto Federal de Acceso a  
la Información Pública

---A CONTINUACIÓN EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DA A CONOCER A LOS ASISTENTES, EL CONTENIDO DE LA SOLICITUD: **"NOMBRES Y RANGOS DE LAS PERSONAS RESPONSABLES DEL RETIRO DEL PRIMER COMUNICADO DE PRENSA No. 19 POR LA SEDENA, RELATIVO A LA VIOLACIÓN Y MUERTE DE LA SEÑORA ERNESTINA ASCENSIÓN ROSARIO, ASÍ COMO DE LA EMISIÓN DE UN NUEVO COMUNICADO CON EL MISMO NÚMERO"** Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE DEL PETICIONARIO, MANIFESTANDO QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 29 FRACCIÓN III Y 70 FRACCIÓN III DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y SU REGLAMENTO RESPECTIVAMENTE, CORRESPONDE A ESTE COMITÉ CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA CLASIFICACIÓN DE RESERVADA, CONFIDENCIAL O INEXISTENTE QUE LA DEPENDENCIA, SECCIÓN U ORGANISMO LE HA DADO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA, DÁNDOSE LECTURA A LA PETICIÓN DE INFORMACIÓN Y A LA OPINIÓN FUNDADA Y MOTIVADA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD.-----

---ACTO SEGUIDO SE CONCEDE LA PALABRA A CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ, Y EN USO DE LA MISMA CADA UNO DE ELLOS, HAN EXPRESADO LOS MOTIVOS Y FUNDAMENTOS QUE TIENEN PARA CONSIDERAR A LA INFORMACIÓN DE QUE SE TRATA, ES **INEXISTENTE** COMO A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE: DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 42 PÁRRAFO PRIMERO Y 46 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y 70 FRACCIÓN V DE SU REGLAMENTO, LA INFORMACIÓN SOLICITADA ES INEXISTENTE EN LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, LA SOLICITUD CONSISTIO EN CONCEDER: **"NOMBRES y RANGOS DE LAS PERSONAS RESPONSABLES DEL RETIRO DEL PRIMER COMUNICADO DE PRENSA No. 19 POR-LA SEDENA, RELATIVO A LA VIOLACIÓN Y MUERTE DE LA SEÑORA ERNESTINA ASCENSIÓN ROSARIO, ASÍ COMO DE LA EMISIÓN DE UN NUEVO COMUNICADO CON EL MISMO NÚMERO"**. ESTA INFORMACIÓN NO EXISTE EN ESTA DEPENDENCIA DEL EJECUTIVO FEDERAL, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS ANTES MENCIONADOS, SE DETERMINA LA INEXISTENCIA.-----

A CONTINUACIÓN, SE PROCEDE A HACER LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, MANIFESTÁNDOSE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, QUE LA INFORMACIÓN ES INEXISTENTE.-----

ATENDIENDO AL SENTIDO DE LA VOTACIÓN, EL PRESIDENTE DEL COMITÉ, PROCEDIÓ A ESTABLECER LOS SIGUIENTES ACUERDOS: **PRIMERO.-** ESTE COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN; **SEGUNDO.-** DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 42 PÁRRAFO PRIMERO Y 46 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y 70 FRACCIÓN V DE SU REGLAMENTO, LA INFORMACIÓN SOLICITADA ES INEXISTENTE EN LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL; **TERCERO.-** PUBLÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN EL SITIO DE INTERNET DE ESTA



Instituto Federal de Acceso a la Información Pública

Dependencia o Entidad: Secretaría de la Defensa Nacional

Folio de la Solicitud: 0000700050607

Expediente: 1493/07

Ponente: Alonso Gómez-Robledo V.

DEPENDENCIA; **CUARTO.**- NOTIFÍQUESE POR CONDUCTO DE LA UNIDAD DE ENLACE DE ESTA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL AL SOLICITANTE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.-----

--NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, EL CIUDADANO GENERAL DE DIVISIÓN DIPLOMADO DE ESTADO MAYOR CARLOS DEMETRIO GAYTÁN OCHOA, JEFE DEL ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA NACIONAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ, DIO POR TERMINADA LA SESIÓN, SIENDO LAS DIECINUEVE HORAS CON VEINTIDÓS MINUTOS DEL DÍA **DOS DE MAYO DEL DOS MIL SIETE** LEVANTÁNDOSE PARA CONSTANCIA LA PRESENTE ACTA QUE FIRMAN TODOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE ESTA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL.-----

8. Con fecha dieciséis de mayo de dos mil siete, por oficio número **IFAI/AGRV/331/07** de fecha dos del mismo mes y año, suscrito por el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 86, fracción II del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se notificó por correo certificado a la recurrente, la admisión del recurso de revisión interpuesto, otorgándole un plazo de siete días hábiles a partir de la notificación, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

9. A la fecha de la presente resolución no se recibieron en este Instituto alegatos de la recurrente.

**CONSIDERANDOS**

**Primero.** El Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública es competente para resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo establecido en los artículos 37 fracción II, 49, 50 y 55 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el once de junio de dos mil dos; 88 y 89 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de junio de dos mil tres; 18, fracción VIII, del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de mayo de dos mil siete; y 3° y 4° del Decreto de Creación del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de diciembre de dos mil dos.

**Segundo.** La hoy recurrente solicitó a la Secretaría de la Defensa Nacional, la siguiente información:



**Dependencia o Entidad:** Secretaría de la Defensa Nacional

**Folio de la Solicitud:** 0000700050607

**Expediente:** 1493/07

**Ponente:** Alonso Gómez-Robledo V.

Instituto Federal de Acceso a la Información Pública

- Nombre y cargo de las personas responsables del retiro del primer comunicado de prensa número 19, presentado por la dependencia y que refiere a la muerte de la Señora Ernestina Ascensión Rosario; así como nombre y cargo de las personas responsables de la presentación de un nuevo comunicado de prensa con el mismo número.
- Documentos mediante los cuales se giró dicha orden.

La dependencia notificó a la recurrente que una vez consultados sus archivos, no localizó comunicado de prensa distinto al que se encuentra publicado en su página de Internet, mismo que puede ser consultado siguiendo la siguiente ruta:

- [www.sedena.gob.mx](http://www.sedena.gob.mx)
- Comunicación social,
- Comunicados;
- Comunicados 2007;

Por lo anterior, la Secretaría de la Defensa Nacional indicó que no existen en sus archivos los documentos solicitados por la hoy recurrente.

Inconforme con la respuesta de la dependencia, la hoy recurrente interpuso recurso de revisión ante este Instituto, mediante el cual manifestó que de acuerdo a diversos medios de comunicación se conoce que hubo un primer comunicado de prensa que fue retirado por la Secretaría de la Defensa Nacional y en su lugar se presentó otro comunicado. Asimismo, expresó que ambos comunicados son conocidos públicamente y que lo que requiere es conocer quién los ordenó.

Cabe destacar que con motivo de la notificación de la admisión a trámite del presente recurso de revisión, la Secretaría de la Defensa Nacional remitió a la recurrente, al domicilio señalado para recibir notificaciones, un alcance a la respuesta. En dicho alcance se indicó que en términos del artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento el Comité de Información de la dependencia confirmó la inexistencia de la información solicitada, anexando el acta mediante la cual se confirmó tal situación.

Asimismo, se informó a la recurrente que en relación al comunicado de prensa al que se hizo referencia en la solicitud, aún y cuando no se ordenó suplantarlo el comunicado inicial, erróneamente se envió el borrador de un comunicado no autorizado, y que por tal motivo se impuso un correctivo disciplinario al C. Capitán 1/o. Ingeniero en Comunicaciones y electrónica, Miguel Ángel Cisneros Topete,



Instituto Federal de Acceso a la Información Pública

Dependencia o Entidad: Secretaría de la Defensa Nacional

Folio de la Solicitud: 0000700050607

Expediente: 1493/07

Ponente: Alonso Gómez-Robledo V.

como responsable de no haber supervisado el correcto almacenamiento en los equipos de cómputo de un proyecto de comunicado de prensa que se le ordenó elaborar; situación que provocó que un Oficial se confundiera con el comunicado aprobado por la superioridad y lo remitiera al Cuartel General de la 26/a. Zona Militar -ubicada en el Lencero, Veracruz-, para su difusión en medios de comunicación, lo que ocasionó que se causara confusión.

En atención a lo señalado, en la presente resolución se analizará si con el alcance a la respuesta, notificado por la Secretaría de la Defensa Nacional a la hoy recurrente, se atiende la solicitud de acceso a la información, de conformidad con lo establecido por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Tercero.** En relación con el Comunicado de Prensa número 19 emitido por la Secretaría de la Defensa Nacional, este Instituto ingresó a la página de Internet de la dependencia a fin de identificar su contenido.

Al respecto, cabe señalar que en la página de la Secretaría de la Defensa Nacional se accedió al apartado denominado "Sala de prensa", el cual contiene los subvínculos relativos a los "Comunicados", "Discursos", "Fotogalería" y el de "Operaciones contra el narcotráfico".

En el apartado correspondiente a "Comunicados", se detectó que al catorce de junio de dos mil siete, la Secretaría de la Defensa Nacional tiene publicados 70 Comunicados de Prensa, el último de estos se publicó el día 13 de junio de 2007.

Por lo que se refiere al comunicado de prensa número 19, se advierte que el mismo se presenta en los términos siguientes:



Instituto Federal de Acceso a la Información Pública

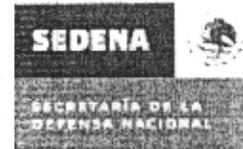
Dependencia o Entidad: Secretaría de la Defensa Nacional

Folio de la Solicitud: 0000700050607

Expediente: 1493/07

Ponente: Alonso Gómez-Robledo V.

DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL.



COMUNICADO DE PRENSA No: 019

Lomas de Soltejo, D.F. a 6 de marzo de 2007

LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL CONTRIBUYE CON LAS INVESTIGACIONES PARA ESCLARECER LOS HECHOS OCURRIDOS EN LA REGIÓN DE ZONGOLICA, VER.

La Secretaría de la Defensa Nacional informa a la opinión pública el avance de las investigaciones que realiza la Procuraduría de Justicia de Veracruz y la Procuraduría General de Justicia Militar, relacionadas con la supuesta violación de una mujer en el municipio de Soledad Atzompa, Ver., en la región de Zongolica, teniendo a la fecha lo siguiente:

- Se han entrevistado a 4 oficiales y 79 de tropa que forman parte de la Base de Operaciones "GARCÍA" que se encontraba a 2 kilómetros del lugar de los hechos, sin que hasta la fecha se obtengan resultados fehacientes que los incriminen.
- Se realizó un examen médico con revisión minuciosa del área genital a todo el personal militar que se encontraba en el lugar, los cuales no presentan ningún tipo de lesión en dicha área, indicativo considerado para establecer que no han tenido actividad sexual cuando menos 7 días antes de los hechos que se imputan.
- Se continúan realizando exámenes de investigación policial y criminalística de campo.
- Peritos especialistas, llevan a cabo el dictamen pericial en materia forense, consistente en comparar el líquido seminal recogido del cuerpo de la hoy occisa, con muestras de sangre que se tomen del personal militar.

Los resultados que arrojen estas investigaciones constituirán una prueba irrefutable, la cual no dará lugar a dudas y objeciones cuando se presenten los resultados de las mismas.

Hasta el momento no se han encontrado indicios o pruebas de la participación de personal militar en la muerte de la señora ERNESTINA ASCENCIO ROSARIO.

Este Instituto Armado ha dado instrucciones para que el Comandante de la VI Región Militar (La Bóticaria, Ver.) realice dentro del ámbito de su competencia, todas las acciones necesarias que permitan aportar mayores elementos de juicio a las indagaciones que realizan las citadas Procuradurías, con el objeto de precisar con pruebas fehacientes la posible responsabilidad de efectivos militares.

Con esto, la Secretaría de la Defensa Nacional contribuye ampliamente al esclarecimiento de los hechos antes citados, mostrando su claro compromiso con la Nación, con la sociedad y con toda la población mexicana, sin distinción de ninguna índole, con estricto apego a derecho y respeto de los Derechos Humanos, con el fin de que se haga justicia pronta y expedita contra quien o quienes resulten responsables.

-0-0-0-0-0-

www.sedena.gob.mx

De la lectura a dicho comunicado de prensa, denominado "La Secretaría de la Defensa Nacional contribuye con las investigaciones para esclarecer los



Instituto Federal de Acceso a  
la Información Pública

**Dependencia o Entidad:** Secretaría de la  
Defensa Nacional

**Folio de la Solicitud:** 0000700050607

**Expediente:** 1493/07

**Ponente:** Alonso Gómez-Robledo V.

**hechos ocurridos en la región Zongolica, Ver.**”,<sup>1</sup> se desprende que la dependencia informa a la opinión pública sobre el avance de las investigaciones realizadas por la Procuraduría de Justicia de Veracruz y la Procuraduría General de Justicia Militar, relacionadas con la supuesta violación de una mujer en la región de Zongolica.

Como parte de los avances de las investigaciones se expone que se entrevistaron a 4 oficiales y 79 efectivos de tropa que forman parte de la Base de Operaciones “García”, que se encontraba a dos kilómetros del lugar de los hechos, sin haber obtenido resultados fehacientes que los incriminen. Además de lo anterior, el Comunicado añade lo siguiente:

- Se realizó un examen médico con revisión minuciosa del área genital a todo el personal militar que se encontraba en el lugar, los cuales no presentan ningún tipo de lesión en dicha área, indicativo considerado para establecer que no han tenido actividad sexual, cuando menos 7 días antes de los hechos que se imputan.
- Se continúan realizando exámenes de investigación policial y criminalística de campo.
- Peritos especialistas, llevan a cabo el dictamen pericial en materia forense, consistente en comparar el líquido seminal recogido del cuerpo de la hoy occisa, con muestras de sangre que se tomen del personal militar.

En síntesis, el comunicado de prensa expone que a la fecha de publicación del mismo, no se habían encontrado indicios o pruebas de la participación de personal militar en la muerte de la señora Ernestina Ascencio Rosario. A manera de conclusión se expone que el Instituto Armado ha girado instrucciones para que el Comandante de la VI Región Militar (La Boticaria, Ver.) realice dentro del ámbito de su competencia, todas las acciones necesarias que permitan aportar mayores elementos de juicio a las indagatorias que realizan las citadas Procuradurías, con el objeto de precisar con pruebas fehacientes la posible responsabilidad de efectivos militares.

Ahora bien, se consultaron diversas fuentes oficiales de acceso público sin obtener información alguna por lo que refiere a la posible sustitución del comunicado de prensa número 19. Cabe destacar que únicamente se encontraron referencias periodísticas; por lo que de forma meramente ilustrativa y sin que se constituya como elemento de prueba, a continuación se muestra una de las crónicas señaladas:

<sup>1</sup> <http://www.sedena.gob.mx/pdf/comunicados/192007.pdf>.



Instituto Federal de Acceso a la Información Pública

Dependencia o Entidad: Secretaría de la Defensa Nacional

Folio de la Solicitud: 0000700050607

Expediente: 1493/07

Ponente: Alonso Gómez-Robledo V.

"Reforma  
Plaza Pública  
Miguel Angel Granados Chapa

El Ejército se enreda<sup>2</sup>

Después de declarar dos veces en sendos comunicados que se practicaban o practicarían exámenes al semen obtenido en el cuerpo de la señora Ernestina Ascensio Rosario, la Secretaría de la Defensa Nacional niega haber contado con esa evidencia, lo cual es contradictorio o mentiroso

...  
**El 6 de marzo la Sedena emitió dos comunicados con el mismo número 19.** En el difundido inicialmente, que se pidió a los medios de comunicación no utilizar, sino sustituirlo por el segundo, la Secretaría de la Defensa Nacional atribuyó el crimen (es decir lo dio por hecho) a impostores que buscarían desprestigiar al Ejército con fines aviesos, la práctica de delitos u otras acciones antisociales. Dijo el boletín que ahora carece de vigencia oficial pero que salió de la Sedena:

"...es preciso señalar que grupos desafectos a este instituto armado en reiteradas ocasiones han puesto en tela de juicio las acciones que realiza en beneficio de la sociedad mexicana y en este caso en particular delincuentes que utilizaron prendas militares perpetraron el crimen, buscando inculpar a integrantes de esta dependencia del Ejecutivo federal y que se abandone el área para ellos continuar con sus actividades".

**No fue posible, dada la desautorización del texto,** indagar sobre los medios de que se había valido el mando militar para sustentar tales afirmaciones. O tal vez ocurrió que, por la imposibilidad de acreditarlas, se prefirió retirarlas de la circulación. Ese proceder concede valor adicional al boletín 19 sustituto, ese sí disponible para su publicación. En ese comunicado, la Sedena "informa a la opinión pública el avance de las investigaciones que realiza la Procuraduría de justicia de Veracruz y la Procuraduría general de justicia militar, relacionadas con la supuesta violación de una mujer en el municipio de Soledad Atzompa, Ver.

..."

Como se indicó, la referencia periodística de forma alguna constituye un elemento de convicción, la situación expuesta en la misma se corrobora con lo señalado por la Secretaría de la Defensa Nacional en el alcance a la respuesta notificado a la hoy recurrente, en el sentido de que **erróneamente se envió un borrador de un comunicado no autorizado.**

<sup>2</sup> Esta nota se encuentra disponible públicamente en:  
<http://www.conacyt.mx/Comunicacion/Sintesis/his/10-04-07/politica.html>.



Instituto Federal de Acceso a la Información Pública

**Dependencia o Entidad:** Secretaría de la Defensa Nacional

**Folio de la Solicitud:** 0000700050607

**Expediente:** 1493/07

**Ponente:** Alonso Gómez-Robledo V.

**Cuarto.** Ahora bien, retomando los contenidos de información solicitados por la hoy recurrente, es decir, nombre y cargo de las personas responsables del retiro del primer comunicado de Prensa número 19, presentado por la dependencia y que refiere a la muerte de la Señora Ernestina Ascensión Rosario; así como de la presentación de un nuevo comunicado con ese mismo número y documentos mediante los cuales se giró dicha orden, es de indicarse lo siguiente:

El Comité de Información de la Secretaría de la Defensa Nacional, en sesión de fecha dos de mayo de dos mil siete, resolvió confirmar la inexistencia de la información requerida, por lo que envió la resolución respectiva al domicilio de la recurrente.

Adicionalmente, se remitió el oficio número 3506, por virtud del cual se exponen las razones que dieron origen a la publicación de dos comunicados de prensa número 19, indicando al efecto:

"...aún y cuando no se ordenó suplantar el comunicado inicial, erróneamente se envió un borrador de un comunicado no autorizado, razón por la que **se impuso un correctivo disciplinario al C. Capitán 1/o. Ingeniero en Comunicaciones y Electrónica MIGUEL ÁNGEL CISNEROS TOPETE, como responsable de no haber supervisado el correcto almacenamiento en los equipos de computo de un proyecto de comunicado de prensa** que se le ordenó elaborar, lo cual provocó que un **Oficial se confundiera con el comunicado aprobado por la superioridad** y lo remitiera al Cuartel General de la 26/a. Zona Militar (El Lencero, Ver.), para su difusión en los medios de comunicación, lo que ocasionó que se causara confusión sobre el particular, poniendo a su disposición el documento que acredita lo antes expuesto."

En este sentido, se observa que la Secretaría de la Defensa Nacional dio a conocer a la hoy recurrente el nombre y rango del militar que se identificó **como responsable de la publicación del primer comunicado de prensa** número 19.

No obstante, en el alcance remitido a la recurrente y a este Instituto se confirma que existieron dos Comunicados de prensa, pese a que **uno se considere como borrador o no oficial**. En este sentido, cabe reiterar que entre la información solicitada, la recurrente requirió el **nombre y rango precisamente del mando militar que ordenó reemplazar el borrador del comunicado de prensa número 19**, no así el nombre de la persona sancionada ante tal acontecimiento.

De lo anterior, se advierte que la información remitida por la dependencia a la recurrente no atiende los requerimientos de información formulados.



Instituto Federal de Acceso a  
la Información Pública

**Dependencia o Entidad:** Secretaría de la  
Defensa Nacional

**Folio de la Solicitud:** 0000700050607

**Expediente:** 1493/07

**Ponente:** Alonso Gómez-Robledo V.

En seguimiento a lo anterior, cabe destacar que del alcance a la respuesta se advierte que al Capitán 1/o. Ingeniero en Comunicaciones y Electrónica se le impuso un correctivo disciplinario por ser el responsable de no haber supervisado el correcto almacenamiento en los equipos de cómputo de un proyecto de comunicado de prensa, ocasionando que un oficial se confundiera con el comunicado de prensa aprobado por **la superioridad**.

En este orden de ideas, de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, los niveles de Mando son los siguientes:

**Artículo 10.**

El Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos conforman una organización que realiza sus operaciones mediante una estructura jerárquica que comprende los siguientes niveles de mando.

- I. Mando Supremo;
- II. Alto Mando;
- III. **Mandos Superiores**; y
- IV. Mandos de Unidades."

El Mando Supremo recae directamente en el Presidente de la República (artículo 11), el Alto Mando le corresponde al Secretario de la Defensa Nacional (artículo 16). Ahora bien, los Mandos Superiores se dividen en dos: **Operativos y de Servicio** (artículo 33).

De acuerdo con el artículo 34 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, los Mandos Superiores Operativos recaen en:

- I. El Comandante de la Fuerza Aérea;
- II. En los Comandantes de Regiones Militares;
- III. En los Comandantes de Zonas Militares;
- IV. En los Comandantes de las Grandes Unidades Terrestres o Aéreas;
- V. En los Comandantes de las Unidades conjuntas o combinadas; y
- VI. En los Comandantes de las Unidades Circunstanciales que el Alto Mando determine implementar.

Ahora bien, por lo que refiere a los Mandos Superiores de Servicio, el artículo 44 de la referida Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, establece lo siguiente:

**ARTICULO 44.**



Instituto Federal de Acceso a la Información Pública

Dependencia o Entidad: Secretaría de la Defensa Nacional

Folio de la Solicitud: 0000700050607

Expediente: 1493/07

Ponente: Alonso Gómez-Robledo V.

Los Mandos Superiores de los Servicios recaen en los Comandantes de los Agrupamientos Logísticos y Administrativos y serán ejercidos por Generales procedentes de Arma o Servicio.

A través de los Mandos Superiores de los Servicios, el Secretario de la Defensa Nacional ordenará las acciones logísticas para satisfacer las necesidades que reclama la operación del Ejército y Fuerza Aérea.

Por lo que corresponde a la unidad administrativa de la dependencia, responsable de conocer la materia de la solicitud de información que origina el presente asunto, el Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional en su artículo 49 TER, dispone lo siguiente:

**ARTÍCULO 49 TER.-**

Corresponde a la **Dirección General de Comunicación Social:**

- I. Planear, formular, dirigir y coordinar la política de comunicación social y de relaciones públicas de la Secretaría de la Defensa Nacional;
- II. Establecer, mantener e incrementar las relaciones públicas con instituciones y representantes de los sectores público, social y privado, así como con los medios de comunicación;
- III. Canalizar las solicitudes de entrevistas, reportajes especiales e información solicitada por los medios de comunicación al Secretario de la Defensa Nacional;
- IV. Coordinar las conferencias de prensa, visitas individuales o grupales de los medios de comunicación a instalaciones militares, reportajes especiales, entrevistas, transmisión de boletines de prensa y emisión de material informativo a los medios de comunicación;
- V. Realizar el análisis de información difundida en los medios de comunicación social;
- VI. Gestionar la acreditación de los representantes de los medios de comunicación;
- VII. Realizar reportajes, entrevistas y otros géneros periodísticos que contribuyan a la publicación y otros materiales informativos para cubrir las necesidades de comunicación de la Secretaría de la Defensa Nacional;
- VIII. Evaluar los efectos y resultados de los servicios de información, difusión y relaciones públicas proporcionadas, a fin de mejorar la organización, sistemas y procedimientos empleados, y
- IX. Constituirse en el vocero de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Como se observa, la Dirección General de Comunicación Social es la unidad administrativa responsable, entre otras, de coordinar la transmisión de boletines de prensa y emisión de material informativo a los medios de comunicación, y que en la especie, debió verificar la publicación del comunicado de prensa número 19. No obstante, y aún cuando dicha unidad administrativa es la que coordina la emisión del material informativo que se proporciona a los medios de comunicación, no se puede concluir que en esta área se encuentre el servidor



Instituto Federal de Acceso a la Información Pública

**Dependencia o Entidad:** Secretaría de la Defensa Nacional

**Folio de la Solicitud:** 0000700050607

**Expediente:** 1493/07

**Ponente:** Alonso Gómez-Robledo V.

público que en su momento hubiere ordenado la sustitución del borrador del comunicado de prensa número 19 por el Comunicado de Prensa "oficial" que actualmente se encuentra en el portal de Internet de la dependencia.

Cabe destacar que el artículo 7, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establece como una obligación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicar el directorio de servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente.

Por su parte, el artículo 13 del Reglamento de la Ley de la materia, dispone que el directorio de servidores públicos que se menciona en la fracción III del artículo 7 de la Ley; incluirá, entre otros datos, el nombre, cargo y nivel de puesto en la estructura orgánica.

En este orden de ideas, la declaración de inexistencia emitida por el Comité de Información de la Secretaría de la Defensa Nacional queda desvirtuada.

Tomando en consideración el alcance a la respuesta emitida por la Secretaría de la Defensa Nacional, en cuanto a que no se ordenó la suplantación del comunicado de prensa, sino que erróneamente se envió un borrador no autorizado. En este sentido, se advierte que al haber existido un comunicado de prensa número 19 ya autorizado; en el mismo documento se debió señalar la omisión en que incurrió el C. Capitán 1/o. Ingeniero en Comunicaciones y Electrónica, ordenando en consecuencia la publicación del comunicado de prensa que ya se había aprobado para su difusión

Por lo anterior se concluye que en los archivos de la dependencia debe obrar documentación emitida por servidores públicos de la Secretaría de la Defensa Nacional en los cuales se pueda constatar el nombre y cargo de quien advirtió esta omisión y ordenó la publicación del multicitado comunicado de prensa número 19, aprobado para su publicación en la página de internet de la Secretaría de la Defensa Nacional.

En atención a lo expuesto, resulta procedente revocar la declaración de inexistencia formulada emitida por el Comité de Información de la Secretaría de la Defensa Nacional y se le instruye a efecto de que proporcione a la hoy recurrente la documentación solicitada.



Instituto Federal de Acceso a la Información Pública

**Dependencia o Entidad:** Secretaría de la Defensa Nacional

**Folio de la Solicitud:** 0000700050607

**Expediente:** 1493/07

**Ponente:** Alonso Gómez-Robledo V.

Ahora bien, puesto que en la solicitud de acceso se señaló como modalidad preferente de entrega "Entrega por Internet en el SISI" y ello ya no es posible, la Secretaría de la Defensa Nacional deberá poner a disposición de la hoy recurrente dicha información en un sitio de Internet y comunicarle los datos que le permitan acceder a la misma. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En caso de que no sea posible proporcionar la información de manera electrónica, la dependencia deberá ofrecer otras modalidades de acceso tales como la copia simple de conformidad con los artículos 42 y 44 de la Ley de la materia y 73 de su Reglamento.

**Quinto.** Finalmente y por lo que se refiere a la solicitud de la Secretaría de la Defensa Nacional de sobreseer el presente recurso de revisión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 58, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, debe señalarse que el artículo 56, fracción I de la Ley Federal de transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establece lo siguiente:

**Artículo 56.**

Las resoluciones del Instituto podrán:

...

- I. Desechar el recurso por improcedente o bien, sobreseerlo;

Por su parte el artículo 58 fracción IV de la ley de la materia señalan:

**Artículo 58.**

El recurso será sobreseído cuando:

...

- IV. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Como se observa, el precepto invocado por el sujeto obligado establece que procede sobreseer un recurso de revisión cuando la dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnada, lo modifique o revoque de manera tal que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Cabe señalar que de las constancias que obran en el expediente integrado con motivo de la interposición del recurso de revisión que se resuelve, no se



Instituto Federal de Acceso a  
la Información Pública

**Dependencia o Entidad:** Secretaría de la  
Defensa Nacional

**Folio de la Solicitud:** 0000700050607

**Expediente:** 1493/07

**Ponente:** Alonso Gómez-Robledo V.

desprende que en el presente caso se haya actualizado la hipótesis normativa en comento, por tanto, la petición de la Secretaría de la Defensa Nacional resulta improcedente.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 55 fracción V y 56 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se **REVOCA** la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional, en términos de lo previsto en el considerando cuarto de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 56 párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 91 de su Reglamento, se instruye a la Secretaría de la Defensa Nacional, para que en un término no mayor de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con la presente resolución e informe a este Instituto su cumplimiento.

**TERCERO.** Con fundamento en el artículo 86, fracción II del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, notifíquese la presente resolución a la recurrente en la dirección señalada para tales efectos, y por oficio al Comité de Información de la Secretaría de la Defensa Nacional a través de su Unidad de Enlace.

**CUARTO.** Con fundamento en los artículos 37, fracción XIX y 56 párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en el numeral tercero del Acuerdo por el que se delegan diversas facultades de representación legal del Instituto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de mayo de dos mil siete, se instruye a la Dirección General de Coordinación y Vigilancia de la Administración Pública Federal del Instituto, el seguimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Se pone a disposición de la recurrente para su atención el teléfono 01 800 TELIFAI (835 4324) y el correo electrónico [vigilancia@ifai.org.mx](mailto:vigilancia@ifai.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier incumplimiento a la presente resolución.

Así, por unanimidad lo resolvieron los Comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, María Marván Laborde, Alonso Gómez Robledo



Instituto Federal de Acceso a  
la Información Pública

Dependencia o Entidad: Secretaría de la  
Defensa Nacional

Folio de la Solicitud: 0000700050607

Expediente: 1493/07

Ponente: Alonso Gómez-Robledo V.

V., Jacqueline Peschard Mariscal y Alonso Lujámbio Irazábal, este último con voto particular, siendo ponente el segundo de los mencionados en sesión celebrada el veinte de junio de dos mil siete, ante el Secretario de Acuerdos, Francisco Ciscomani Frenaner.

*J. Irazábal*

*J. Peschard*

*Alonso Lujámbio Irazábal*

*Francisco Ciscomani Frenaner*

*[Signature]*

**Voto particular del Comisionado Alonso Lujambio Irazábal respecto de la resolución del recurso de revisión interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional con número de expediente 1493/07, presentado por el Comisionado Alonso Gómez Robledo Verduzco y votado por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública el 20 de junio de 2007.**

En la resolución de mérito se requirió a la Secretaría de la Defensa Nacional la siguiente información:

- a) Nombre y cargo de las personas responsables del retiro del primer comunicado de prensa número 19, presentado por la dependencia y que refiere a la muerte de la Señora Ernestina Ascensión Rosario; así como nombre y cargo de las personas responsables de la presentación de un nuevo comunicado de prensa con el mismo número.
- b) Documentos mediante los cuales se giró dicha orden.

El Pleno de este Instituto determinó revocar la inexistencia declarada por la dependencia, e instruir a la entrega de la información solicitada.

Al respecto, emito el presente voto, en virtud de que considero que, si bien es cierto que debe existir información en la Secretaría de la Defensa Nacional respecto de los servidores públicos que ordenaron la inserción de los comunicados de prensa anteriormente señalados, también lo es que la orden respectiva pudo haberse dado de manera verbal, de suerte que no obren en los archivos de la dependencia **documentos** mediante los cuales se giró dicha orden.

La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental es una ley de acceso a documentos administrativos, razón por la cual el artículo 42 de la misma establece que las dependencias y entidades únicamente estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. En ese sentido, en caso de que la información solicitada no se encuentre contenida en un soporte documental, resulta procedente que los sujetos obligados declaren su inexistencia de conformidad con los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V de su Reglamento.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de la Defensa Nacional manifestó que *"con relación al comunicado de prensa que refiere, no se le omite expresar a usted, que aún y cuando no se ordenó suplantar el comunicado inicial, erróneamente se envió un borrador de un comunicado no autorizado...lo que ocasionó que se causara confusión sobre el particular."* De lo anterior, se advierte que la dependencia manifestó no contar con la documentación mediante la cual se giró la orden para el retiro del comunicado respectivo. Al respecto, resulta factible que en el trámite normal de los asuntos de una dependencia de la Administración Pública Federal, ciertas órdenes sean giradas de manera verbal, sin necesidad de que las instrucciones sean, en todos los casos, traducidas en soporte documental.

En ese sentido, considero que en la resolución de mérito, debió instruirse a la Secretaría de la Defensa Nacional para que realizara una nueva búsqueda exhaustiva de la documentación en la que constara la orden señalada, dejando la posibilidad de que, de no encontrarla, declarara su inexistencia en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Alonso', written in a cursive style.